



COMITÉ DE GARANTÍA DE CONSULTA PARA LA SELECCIÓN DE LA TERNA PARA LA DESIGNACIÓN DEL RECTOR
PERIODO 2020 - 2024

ACTA N° 09 DE 2020

En Santa Marta D.T.C.H. a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2020, siendo las 8:00 A.M., previa convocatoria a sesión ordinaria por parte de la Secretaría Técnica, se reunieron en el auditorio Roque Morelli Zárate los miembros del Comité de Garantía de Consulta para la selección de la terna para la designación del Rector periodo 2020 – 2024.

ASISTENTES:

Miembros del Comité de Garantía de Consulta:

NOMBRE	REPRESENTACIÓN
JOSE MIGUEL BERDUGO OVIEDO	Consejo Superior, quien preside
LUIS ARMANDO VILA SIERRA	Consejo Académico
ETNA MERCEDES BAYONA VELÁSQUEZ	Representante Docente
FRANCISCO GARCERANT VILLEGAS	Representante Estudiantil
MILENA DE LEÓN MENDOZA	Jefe de la Oficina de Control Interno
MERCEDES DE LA TORRE HASBUN	Secretaria Técnica

ORDEN DEL DÍA:

1. Llamado a lista
2. Respuestas a las solicitudes presentadas ante el comité.
3. Listado definitivo de candidatos.
4. Propositiones y varios.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

Después de realizado el llamado a lista esta secretaría informa que existe quórum para deliberar y decidir.

Se deja constancia que el presidente del Comité Dr. José Miguel Berdugo, se encuentra presidiendo la misma de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams.

2. RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES PRESENTADAS ANTE EL COMITÉ.

N°	FECHA DE SOLICITUD	REMITENTE	SOLICITUD
2.1	02/10/2020	Rodolfo Sosa Gómez	* Copia de tutela instaurada por Jorge Armando Noriega Arciniegas * Información de candidatos inscritos antes de la tutela
2.2	14/10/2020	Mateo Acosta Taliana Gómez	Préstamo de auditorio o espacio al aire libre para reunión estudiantil
2.3	14/10/2020	José Alberto Toncel	Realizar recorrido de observación y verificación al edificio modular y verificar la dotación del edificio de Bienestar Universitario
2.4	14/10/2020	Fabio Munevar	Solicitud de correos electrónicos de los candidatos a rector en un tiempo prudente de cinco (5) días

N°	FECHA DE SOLICITUD	REMITENTE	SOLICITUD
2.5	15/10/2020	Rodolfo Sosa Gómez	Impugnación al listado inicial de estudiantes y docentes habilitados
2.6	15/10/2020	Gabriela Charris Romero	Rectificación de la lista de candidatos
2.7	15/10/2020	Mateo Acosta Sebastián Riatiga Sain Barros	Rectificación de la lista de candidatos
2.8	15/10/2020	Francisco García Rentería	Verificación requisitos de candidatos

2.1 Petición Rodolfo Sosa:

Santa Marta, D.T.C.H. viernes 2 de septiembre de 2020

Doctor

JOSÉ MIGUEL BERDUGO OVIEDO
 Presidente Comité de Garantía y Consulta
 Universidad del Magdalena


Asunto: Referencia, Acción de Tutela Rad 2020 – 00624

Respetado Dr. Berdugo:

Como es de su conocimiento, me he registrado el día 30 de septiembre de este año, como candidato para la selección de la terna para la designación de Rector de la Universidad del Magdalena. En consideración a su calidad de Presidente del Comité de Garantía y Consulta, que tiene a cargo "la coordinación, inspección, vigilancia y control del proceso de consulta para conformación de terna para la designación del Rector" (Artículo Cuarto, Acuerdo Superior 05, 14/12/2020) le solicito muy respetuosamente:

1. Me entregue copia de la Acción de Tutela Rad 2020 – 00624, instaurada por el señor JORGE ARMANDO NORIEGA ARCINEGAS contra la Universidad del Magdalena, el 20 de septiembre de 2020, y la respectiva copia de admisión de la tutela, por la honorable Juez, doctora PATRICIA CAMPO MENESES.
2. Me informe los nombres de los candidatos para la selección de la terna para la designación de Rector de la Universidad del Magdalena, que se inscribieron previo a la fecha de la admisión de la tutela de la Referencia.

Muy atentamente,



Rodolfo Enrique Sosa Gómez
 C/C. 85.468.225 de Santa Marta
 Dirección: Manzana G, Casa 12, Conjunto residencial cerrado Bavaria Country
 Móvil: +57 315 722 7258
 Mail: rodolfososa83@hotmail.com

Respuesta:

El Comité de Garantía de Consulta encontrándose dentro de los términos para resolver la petición que hace el aspirante Rodolfo Sosa procede a despacharla de forma positiva y en consecuencia allegará la información solicitada al correo relacionado por el peticionario.

2.2 Petición Mateo Acosta y Taliana Gómez

Santa María, 13 de octubre de 2020.

Señores:
UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA,
E. S. M.

REFERENCIA: Solicitud de préstamo de auditorio u espacio para reunión estudiantil.

Cordial saludo.

Los estudiantes firmantes en su calidad líderes estudiantiles de la Universidad del Magdalena, y en el ejercicio de sus deberes constitucionales e institucionales requerimos a la Universidad del Magdalena y sus directivas lo siguiente:

1. Préstamo de un auditorio para la realización de reunión estudiantil.
2. En caso de no acceder a la petición (1), préstamo de un espacio al aire libre y silletería para 50 personas.
3. Préstamo de sonido con micrófono.
4. Préstamo de atril.
5. Permitir el ingreso de la comunidad estudiantil al evento.
6. Permitir el ingreso de periodistas y sus herramientas de trabajo.
7. Garantizar el normal desarrollo de esta actividad, en pro de esta petición, garantizar la no intervención de contratistas y/o trabajadores de la institución en la reunión.
8. Garantizar la NO presencia del Rector de la Universidad, como espacio autónomo del estudiantado.

Información de la reunión:

Esta convocatoria tiene como objetivo reunir líderes estudiantiles de los diferentes programas de la Universidad del Magdalena, para generar un diálogo sobre la próxima consulta para elegir terna de la designación de RECTOR de la institución y manifestar la postura de este significativo grupo de estudiantes ante los medios de comunicaciones y comunidad estudiantil en general. Dicha reunión, tiene como fecha el jueves 15 de octubre del 2020, en horas de la mañana.


MATEO ACOSTA
Estu. Unimagdalena


TALIANA GÓMEZ
Estu. Unimagdalena

Respuesta:

Dando alcance a la petición que antecede y presentada por los estudiantes Mateo Acosta y Taliana Gómez, este comité procede a hacer las siguientes precisiones:

Como es de conocimiento general las funciones encomendadas al comité de garantía de consulta se reanudaron el pasado 8 de octubre de 2020, previendo nuevamente en el Numeral 2 del Acta N° 05, se definió la presentación de propuestas y el desarrollo de Foros de los candidatos tanto para docentes como estudiantes, bajo el uso de herramientas o plataformas tecnológicas que se dispongan para tal fin.

En esta etapa, cada estamento (Docente y Estudiante en todas sus modalidades) podrá vislumbrar con toda claridad y transparencia, las diferentes propuestas de cada candidato inscrito en el proceso de Consulta, espacio o momento propicio del proceso, para conozcan de primera mano las propuestas y participen de forma virtual en los foros programados, con el propósito que tengan los insumos necesarios para ejercer debidamente su derecho al voto mediante votación electrónica por el candidato de su preferencia.

Así mismo, desde el pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó el virus Covid-19, como una pandemia, por su velocidad de propagación a nivel mundial registrándose en la actualidad más de 36 millones de casos de contagios confirmados en todo el mundo, lo cual, ha conducido a nuestro país a la declaratoria de Emergencia

Sanitaria mediante Resolución N° 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, que inicialmente fue prevista hasta el 30 de mayo de 2020, siendo prorrogada en dos ocasiones, la primera mediante Resolución N° 844 de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020 y la segunda, hasta el próximo 30 de noviembre de la misma anualidad mediante Resolución N° 1462 del 25 de agosto del 2020 por recomendación del Instituto Nacional de Salud (INS).

En ese orden, la situación de Emergencia Sanitaria generada por el Covid-19, aparte de constituir un problema de salud pública en todo el mundo, ha significado una reinención en el desarrollo de los procesos institucionales, razón por la cual, desde el mes de marzo de 2020, la Universidad del Magdalena ha promovido en estricto cumplimiento de la ley y las disposiciones previstas por las autoridades nacionales y territoriales; la adopción de medidas académico-administrativas de carácter transitorio, excepcional y preventivo para contribuir sustancialmente a minimizar los riesgos de transmisión y exposición al virus, y salvaguardar la salud de la Comunidad Universitaria y de sus familias.

Es este el propósito primordial, con el cual, la Universidad del Magdalena ha venido adoptando las medidas transitorias y de carácter excepcional aplicadas, que han conllevado al desarrollo de actividades académicas de forma remota a través del uso de las plataformas digitales, como también, la expedición del Acuerdo Superior N° 05 de 2020 que adoptó como medida excepcional y por única vez la aplicación del voto electrónico para adelantar el proceso de Consulta en la Institución, garantizando así, la protección y salvaguarda contra posibles contagios de Covid-19 a los miembros del estamentos docente y estudiante en todas sus modalidades.

Recordemos, que la Resolución N° 1462 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social además de prorrogar hasta el 30 de noviembre de 2020 la Emergencia Sanitaria con el fin de mantener las medidas que contribuyan en la disminución del contagio y la eficaz identificación y recuperación de los casos confirmados del Covid-19; estableció entre otras cosas, presupuestos modificatorios sobre el Artículo 2 de la Resolución N° 385 de 17 de marzo de 2020, cuyos numerales 2.1 y 2.2. prevén lo siguiente:

“Artículo 2°. Modificar el artículo 2 de la Resolución 385 del 17 de marzo de 2020, modificado por el artículo 2° de la Resolución 844 de 26 de mayo de 2020, el cual quedará así:

“Artículo 2. Medidas. Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de la COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas:

2.1. Prohibir los eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas.

2.2. Prohibir los eventos de carácter público o privado que impliquen la concurrencia de más de cincuenta (50) personas. Los eventos públicos o privados en los que concurren hasta cincuenta (50) personas, deben garantizar que no exista aglomeración y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.” (Subrayado fuera del texto original)

A su vez, la norma en cita introdujo mediante el Numeral 3.2. del Artículo 3 “Cultura de Prevención” que las instituciones públicas, privadas, sociedad civil y ciudadanía en general, en desarrollo del principio de solidaridad y respeto al otro, deben cumplir con “*Minimizar los factores de riesgo y de exposición al contagio y desarrollar una conciencia de máxima prevención*”, teniendo en cuenta que según la Organización Mundial de la Salud - OMS existe suficiente evidencia para indicar que el Coronavirus COVID-19 se transmite de persona a persona pudiendo aumentar de manera rápida el nivel de propagación y traspasar fronteras geográficas.

Aunado a lo anterior, el Decreto N° 1168 de 25 de agosto de 2020, estableció la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la Emergencia Sanitaria fijada hasta el 30 de noviembre de 2020, previendo así mismo, las “Actividades no permitidas” en el territorio nacional (Artículo 5), que amerite la habilitación de espacios o actividades presenciales como la siguiente:

“Artículo 5. Actividades no permitidas. En ningún municipio del territorio nacional, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.”

Que aún persisten las causas que originaron la declaratoria de Emergencia Sanitaria en el país, tal y como lo prevé la Resolución N° 1462 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social que prohíbe entre otras cosas, la realización de eventos públicos o privados que implique aglomeración y la concurrencia de más de cincuenta (50) personas.

Es por lo anterior, que la Universidad del Magdalena también incorporo dentro de las medidas adoptadas, la Resolución Rectoral N° 497 de 31 de agosto de 2020, a través de la cual, se fijaron los criterios normativos para el desarrollo de actividades administrativas en la Institución en el marco de la Emergencia Sanitaria bajo las modalidades de “Trabajo en Casa” y “Presencialidad con Alternancia”, restringiendo en igual sentido mediante su Artículo Cuarto, la Atención al Público Presencial, el acceso al campus y demás sedes de la Universidad de los Usuarios, como también, la aplicación de restricciones de ingreso y circulación para integrantes de la Comunidad Universitaria por condiciones de edad y salud que están encuadradas para el personal docente y administrativo.

“ARTÍCULO CUARTO: ATENCIÓN AL PÚBLICO PRESENCIAL. Suspender la atención al público en las dependencias de las distintas sedes de la Universidad, y la recepción de comunicaciones oficiales a través de la ventanilla única ubicada en el Bloque Administrativo “Roque Morelli Zárate”, mientras que se mantenga Emergencia Sanitaria generada por COVID-19.

Parágrafo Primero. Restringir el acceso al campus y demás sedes de la Universidad, de los usuarios para radicar y consultar trámites administrativos y/o académicos.

Parágrafo Segundo. Para garantizar la recepción de comunicaciones oficiales externas, se habilitarán canales y/o plataformas electrónicas, las cuales se pondrán a disposiciones de la comunidad universitaria y usuarios en general.

Parágrafo Tercero. Los usuarios, además de los canales electrónicos, podrán realizar sus consultas telefónicamente, con las oficinas que correspondan; para lo cual, podrá acceder a la página <https://www.unimagdalena.edu.co/Publico/DirectorioTelefonico>, para efectos que identifique el número de extensión de la oficina respectiva.

ARTÍCULO QUINTO: RESTRICCIONES DE INGRESO Y CIRCULACIÓN PARA INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA POR CONDICIONES DE EDAD O SALUD. Una vez iniciada la modalidad de “Presencialidad con Alternancia”, el personal docente y administrativo que presente algunos de los factores de riesgo relacionados a continuación, realizarán la totalidad de su jornada laboral bajo la modalidad de “Trabajo en Casa”, la cual será coordinada por el jefe inmediato y/o responsable del grupo de la dependencia. -Madres gestantes. -Servidores públicos mayores de 60 años. -Docentes, trabajadores y administrativos con patologías de base que puedan verse afectados por el coronavirus SARSCoV-2 como son: enfermedad coronaria, diabetes, cáncer en quimioterapia o radioterapia, uso de corticoides o inmunodepresores, Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC), malnutrición (obesidad con IMC mayor a 35 y desnutrición), hipertensión, antecedentes de accidentes cerebro vasculares, VIH, enfermedad renal, post-trasplantados y tabaquismo.”

Así mismo, a través del **Acta N° 007 de 15 de octubre de 2020**, el Comité de Garantía de Consulta estableció mediante el Numeral 2 del Acta referida, los **Mecanismos de Publicidad y Estrategias de Comunicación de las Propuestas de los Candidatos**, así:

“2. MECANISMOS DE PUBLICIDAD Y ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE LOS CANDIDATOS.

En cuanto a la implementación de mecanismos de publicidad, el comité considera viable que las actuaciones que se adelanten en desarrollo del proceso sean divulgadas por diferentes medios informativos tales como: prensa, radio y televisión, procurando con esto un amplio conocimiento del proceso a todos sus actores y su activa participación en el mismo. En tal virtud, el Comité determina que la Dirección de Comunicaciones de la Universidad adelante todos los trámites y procedimiento administrativo y contractuales pertinentes para que se cumpla con lo antes mencionado en procura de que dichas actuaciones se adelanten de manera equilibrada, oportuna y eficaz con el fin de obtener los resultados que se buscan con esta actividad. Teniendo en cuenta lo anterior, el proceso contará con los siguientes mecanismos de publicidad y estrategias de comunicación.

- A. PROGRAMA RADIAL “Desde el Campus al Aire”:** Los candidatos tendrán la oportunidad de realizar la presentación de sus Propuestas de Gobierno durante diez (10) minutos cada uno en el espacio transmitido de lunes a sábado por UNIMAGDALENA Radio en los 91.9 de la Frecuencia FM, en el horario de 7:00 a 8:00 a.m. Para ello deberán escoger dos (2) días entre el 19 y el 27 de octubre de 2020.
- B. VIDEOCLIPS PARA LA PÁGINA WEB:** Cada aspirante dará a conocer su Plan de Gobierno en un video realizado por la Dirección de Comunicaciones de la Universidad, cuya duración no excederá cinco (5) minutos. Este video se publicará en la página web <https://consulta.unimagdalena.edu.co/>
- C. PROGRAMA DE TELEVISION “El Campus TV”:** Este espacio transmitido por el Canal Regional TELECARIBE en su emisión del día 26 de octubre de 2020, tendrá un especial relacionado con las propuestas de cada aspirante en un tiempo máximo de dos (2) minutos y treinta (30) segundos. El orden de la presentación en dicho programa será acorde al número asignado a cada candidato.
- D. BOLETIN DE PRENSA:** La Dirección de Comunicaciones de la Universidad emitirá de acuerdo a la programación establecida en las etapas del proceso de consulta, boletines de prensa que serán difundidos en los medios de comunicación impresos, radio y televisión a nivel local, regional y nacional, y publicados en el link: Boletines de Prensa de la página web <https://consulta.unimagdalena.edu.co/>

E. “UNIMAGDALENA NEWS” Digital Newsletter: La Dirección de Comunicaciones de la Universidad emitirá una (1) edición especial del Boletín Institucional el día 26 de octubre de 2020, con la siguiente información:

- El número del candidato.
- Propuestas de los candidatos.

La Dirección de Comunicaciones establecerá una plantilla exclusiva que se repartirá en dos (2) piezas por cada candidato, cada una tendrá en su contenido un titular, dos (2) fotografías y el texto que estipule el candidato.

F. FOROS: Atendiendo lo aprobado en el Acta N° 05 de 2020 del Comité de Garantía de Consulta, se han dispuesto dos (2) foros así:

Fecha	Hora	Estamento
Lunes 26 de octubre	3:00 P.M.	Estudiantes
Martes 27 de octubre	3:00 P.M.	Docentes

Los cuales se desarrollarán según la metodología que establecerá el Comité de Garantía de la Consulta.

G. SOCIALIZACIÓN DE PROPUESTAS DE CANDIDATOS POR FACULTAD: Cada candidato tendrá un espacio virtual asignado por cada facultad para la socialización de sus propuestas a docentes y estudiantes, así:

- Por cada candidato se asignarán veinte (20) minutos para su exposición y diez (10) minutos para preguntas e inquietudes. Este espacio será moderado por la Dirección de Comunicaciones de la Universidad.

Programación:

Fecha	Hora	Facultad / CREO / Postgrados
21 de octubre	9:00 A.M.	Ingeniería
21 de octubre	3:00 P.M.	Ciencias de la Salud
22 de octubre	9:00 A.M.	Humanidades
22 de octubre	3:00 P.M.	Ciencias Básicas
23 de octubre	9:00 A.M.	Ciencias de la Educación
23 de octubre	3:00 P.M.	Ciencias Empresariales y Económicas
24 de octubre	9:00 A.M.	CREO
24 de octubre	3:00 P.M.	Postgrados

- El Comité de Garantía de Consulta delegará a una (1) persona entre sus miembros para participar en esta actividad.

H. PROHIBICIÓN DE LA PUBLICIDAD: Con el objeto de preservar un equilibrio en la divulgación de las campañas y propuestas de cada candidato, no se admitirá proselitismo publicitario en el campus universitario y sedes alternas de forma presencial, al igual que en los escenarios académicos virtuales, o a través de afiches, vallas, pasacalles y pendones.

Con ocasión a las medidas adoptadas en el marco de la emergencia sanitaria, se prohíbe a los miembros de la comunidad académica realizar reuniones presenciales y visitas al interior del campus universitario y sus sedes alternas en lo que tiene relación con el proceso de consulta.

I. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE PLANES DE GOBIERNO:

La presentación de la propuesta de gobierno en todas las anteriores estrategias de comunicación debe abarcar los lineamientos estratégicos para los siguientes ejes temáticos:

- 1.-Aseguramiento de la calidad y Acreditación
2. Formación avanzada y desarrollo humano,
- 3.- Investigación, Innovación y responsabilidad social y ambiental,
- 4.- Desarrollo organizacional, infraestructura física, tecnológica y de servicios.
5. Propuesta de financiación.

Dentro de las etapas del proceso de consulta todos los candidatos tienen el deber de preservar los principios y valores consagrados en las Políticas de Integridad y Buen Gobierno de la Universidad del Magdalena (Acuerdo Superior N° 23 de 2019).

De igual forma los eventos relacionados con anterioridad se deben dar en el marco del respeto entre los candidatos, sus propuestas y al público al que se dirigen.”

De esta forma, se puede evidenciar que el Comité de Garantía de Consulta como órgano encargado de la coordinación, inspección, vigilancia y control del proceso de consulta para la conformación de terna para la designación del Rector¹, ha dispuesto las medidas pertinentes para que cada estamento (Docente y Estudiante en todas sus modalidades) pueda vislumbrar con toda claridad y transparencia, las diferentes propuestas de cada candidato inscrito en el proceso de Consulta, generando así, los espacios propicios en el proceso de Consulta, para que conozcan de primera mano a través de los mecanismos y estrategias de comunicación plateadas, las propuestas y los foros programados, con el propósito que tengan los insumos necesarios para ejercer debidamente su derecho al voto por el candidato de su preferencia mediante la jornada de votación electrónica.

- En cuanto al acceso a las Instalaciones de la Universidad del Magdalena para temas relacionados con el proceso de Consulta; debe advertirse que **el Literal H del Numeral 2 del Acta N° 007 de 2020**, establece la prohibición de **“realizar reuniones presenciales y visitas al interior del campus universitario y sus sedes alternas”** en atención a las medidas adoptadas en el marco de la Emergencia Sanitaria.

Recordemos, que desde el pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó el virus Covid-19, como una pandemia, por su velocidad de propagación a nivel mundial registrándose en la actualidad más de 36 millones de casos de contagios confirmados en todo el mundo, lo cual, ha conducido a nuestro país a la declaratoria de Emergencia Sanitaria mediante Resolución N° 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, que inicialmente fue prevista hasta el 30 de mayo de 2020, siendo prorrogada en dos ocasiones, la primera mediante Resolución N° 844 de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020 y la segunda, hasta el próximo 30 de noviembre de la misma anualidad mediante Resolución N° 1462 del 25 de agosto del 2020 por recomendación del Instituto Nacional de Salud (INS).

En ese orden, la situación de Emergencia Sanitaria generada por el Covid-19, aparte de constituir un problema de salud pública en todo el mundo, ha significado una reinversión en el desarrollo de los procesos institucionales, razón por la cual, desde el mes de marzo de 2020, la Universidad del Magdalena ha promovido en estricto cumplimiento de la ley y las disposiciones previstas por las autoridades nacionales y territoriales; la adopción de medidas académico-administrativas de carácter transitorio, excepcional y preventivo para contribuir sustancialmente a minimizar los riesgos de transmisión y exposición al virus, y salvaguardar la salud de la Comunidad Universitaria y de sus familias.

Es este el propósito primordial, con el cual, la Universidad del Magdalena ha venido adoptando las medidas transitorias y de carácter excepcional aplicadas, que han conllevado al desarrollo de actividades académicas de forma remota a través del uso de las plataformas digitales, como también, la expedición del Acuerdo Superior N° 05 de 2020 que adoptó como medida excepcional y por única vez la aplicación del voto electrónico para adelantar el proceso de Consulta en la Institución, garantizando así, la protección y salvaguarda contra posibles contagios de Covid-19 a los miembros del estamentos docente y estudiante en todas sus modalidades.

De esta forma, la Resolución N° 1462 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social además de prorrogar hasta el 30 de noviembre de 2020 la Emergencia Sanitaria con el fin de mantener las medidas que contribuyan en la disminución del contagio y la eficaz identificación y recuperación de los casos confirmados del Covid-19; estableció entre otras cosas, presupuestos modificatorios sobre el Artículo 2 de la Resolución N° 385 de 17 de marzo de 2020, cuyos numerales 2.1 y 2.2. prevén lo siguiente:

“Artículo 2°. Modificar el artículo 2 de la Resolución 385 del 17 de marzo de 2020, modificado por el artículo 2° de la Resolución 844 de 26 de mayo de 2020, el cual quedará así:

“Artículo 2. Medidas. Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de la COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas:

2.1. Prohibir los eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas.

2.2. Prohibir los eventos de carácter público o privado que impliquen la concurrencia de más de cincuenta (50) personas. Los eventos públicos o privados en los que concurran hasta

¹ Artículo Cuarto del Acuerdo Superior N° 05 de 2020.

cincuenta (50) personas, deben garantizar que no exista aglomeración y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.” (Subrayado fuera del texto original)

A su vez, la norma en cita introdujo mediante el Numeral 3.2. del Artículo 3 “Cultura de Prevención” que las instituciones públicas, privadas, sociedad civil y ciudadanía en general, en desarrollo del principio de solidaridad y respeto al otro, deben cumplir con “*Minimizar los factores de riesgo y de exposición al contagio y desarrollar una conciencia de máxima prevención*”, teniendo en cuenta que según la Organización Mundial de la Salud - OMS existe suficiente evidencia para indicar que el Coronavirus COVID-19 se transmite de persona a persona pudiendo aumentar de manera rápida el nivel de propagación y traspasar fronteras geográficas.

Aunado a lo anterior, el Decreto N° 1168 de 25 de agosto de 2020, estableció la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la Emergencia Sanitaria fijada hasta el 30 de noviembre de 2020, previendo así mismo, las “Actividades no permitidas” en el territorio nacional (Artículo 5), que amerite la habilitación de espacios o actividades presenciales como la siguiente:

“Artículo 5. Actividades no permitidas. En ningún municipio del territorio nacional, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales

- 1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.”*

En ese orden, se observa que si bien, el Gobierno Nacional flexibilizó las medidas de aislamiento obligatorio a partir del 1 de septiembre del 2020 mediante la implementación del aislamiento selectivo establecido por el Decreto N° 1168 de 2020; no es menos cierto, que aún persisten las causas que originaron la declaratoria de Emergencia Sanitaria en el país, tal y como lo prevé la Resolución N° 1462 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social que prohíbe entre otras cosas, la realización de eventos públicos o privados que implique aglomeración y la concurrencia de más de cincuenta (50) personas.

Es por lo anterior, que la Universidad del Magdalena también incorporo dentro de las medidas adoptadas, la Resolución Rectoral N° 497 de 31 de agosto de 2020, a través de la cual, se fijaron los criterios normativos para el desarrollo de actividades administrativas en la Institución en el marco de la Emergencia Sanitaria bajo las modalidades de “*Trabajo en Casa*” y “*Presencialidad con Alternancia*”, restringiendo en igual sentido mediante su Artículo Cuarto, la Atención al Público Presencial, el acceso al campus y demás sedes de la Universidad de los Usuarios, como también, la aplicación de restricciones de ingreso y circulación para integrantes de la Comunidad Universitaria por condiciones de edad y salud que están encuadradas para el personal docente y administrativo.

“ARTÍCULO CUARTO: ATENCIÓN AL PÚBLICO PRESENCIAL. Suspender la atención al público en las dependencias de las distintas sedes de la Universidad, y la recepción de comunicaciones oficiales a través de la ventanilla única ubicada en el Bloque Administrativo “Roque Morelli Zárate”, mientras que se mantenga Emergencia Sanitaria generada por COVID-19.

Parágrafo Primero. Restringir el acceso al campus y demás sedes de la Universidad, de los usuarios para radicar y consultar trámites administrativos y/o académicos.

Parágrafo Segundo. Para garantizar la recepción de comunicaciones oficiales externas, se habilitarán canales y/o plataformas electrónicas, las cuales se pondrán a disposición de la comunidad universitaria y usuarios en general.

Parágrafo Tercero. Los usuarios, además de los canales electrónicos, podrán realizar sus consultas telefónicamente, con las oficinas que correspondan; para lo cual, podrá acceder a la página <https://www.unimagdalena.edu.co/Publico/DirectorioTelefonico>, para efectos que identifique el número de extensión de la oficina respectiva.

ARTÍCULO QUINTO: RESTRICCIONES DE INGRESO Y CIRCULACIÓN PARA INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA POR CONDICIONES DE EDAD O SALUD. Una vez iniciada la modalidad de “Presencialidad con Alternancia”, el personal docente y administrativo que presente algunos de los factores de riesgo relacionados a continuación, realizarán la totalidad de su jornada laboral bajo la modalidad de “Trabajo en Casa”, la cual será coordinada por el jefe inmediato y/o responsable del grupo de la dependencia. -Madres gestantes. -Servidores públicos mayores de 60 años. -Docentes, trabajadores y administrativos con patologías de base que puedan verse afectados por el coronavirus SARS-CoV-2 como son: enfermedad coronaria, diabetes, cáncer en quimioterapia o radioterapia, uso de corticoides o inmunodepresores, Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC), malnutrición (obesidad con IMC mayor a 35 y desnutrición), hipertensión, antecedentes de accidentes cerebro vasculares, VIH, enfermedad renal, post-trasplantados y tabaquismo.”

Así las cosas, nos permitimos informarle que su solicitud no resulta procedente de acuerdo a los presupuestos explicados en líneas precedentes, por lo que, con ello damos respuesta de fondo a su solicitud en los términos establecidos en la ley.

2.3 Petición Jose Alberto Toncel.

Santa Marta, Magdalena – Colombia. Octubre de 2020

Jaime Noguera Serrano
Vicerrector Administrativo
Hermides Jerez Blanco
Director Administrativo
Jesús David Suescun Arregocés
Director de Bienestar Universitario
Universidad del Magdalena

Ref.: Visita estudiantil de inspección a Edificio Modular y Edificio Bienestar Universitario, Jueves 15 de octubre de 2020, a las 8 am.

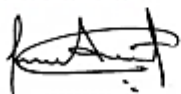
Respetados señores,

Reciban un cordial saludo de paz y mucha energía positiva, aprovecho esta misiva para recordar mi compromiso con los estudiantes de la Universidad del Magdalena, los cuales me eligieron el pasado año del 2019 en el mes de mayo, a través del voto popular como consejero académico de nuestra casa de estudio. Bajo ese precepto, les informo que estaré con una comisión de estudiantes (10 estudiantes) en las instalaciones de la Universidad del Magdalena, con el fin de realizar recorrido de observación y verificación del Edificio Modular, así mismo estaremos verificando la dotación del Edificio de Bienestar Universitario.

Agradecemos de ante mano, acompañamiento del Vicerrector Administrativo, Director Administrativo y Director de Bienestar Universitario. Y con el fin de cumplir los protocolos de seguridad solicitamos que la universidad suministre elementos de protección personal (Alcohol, gel, tapabocas y guantes). Es importante reconocer que estamos en un escenario de elección del nuevo rector 2020-2024, y que estos temas tienden a confundir entre cumplir con nuestra palabra empeñada de verificación y control, sobre las gestiones adelantada por la actual administración y el proselitismo político.

De manera que, ante lo evidente solicitamos que el señor rector Pablo Vera Salazar se abstenga de acompañar el recorrido estudiantil, debido a que, un grupo minoritario de estudiantes, incluso presuntamente contratistas han postulado su nombre para que aspire a reelegirse como rector de nuestra alma mater. En ese sentido, siendo respetuoso de la democracia y de la universidad preferimos no confundir nuestros procesos estudiantiles con proselitismo político.

Conscientemente:



José Alberto Toncel
Representante estudiantil ante el Consejo Académico
E-mail: josetancelab@unimagdalena.edu.co Celular: 3023460598

Respuesta:

Dando alcance a la petición que antecede y presentada por el estudiante José Alberto Toncel, este comité procede a hacer las siguientes precisiones:

Como es de conocimiento general las funciones encomendadas al comité de garantía de consulta se reanudaron el pasado 8 de octubre de 2020, previendo nuevamente en el Numeral 2 del Acta N° 05, se definió la presentación de propuestas y el desarrollo de Foros de los candidatos tanto para docentes como estudiantes, bajo el uso de herramientas o plataformas tecnológicas que se dispongan para tal fin.

En esta etapa, cada estamento (Docente y Estudiante en todas sus modalidades) podrá vislumbrar con toda claridad y transparencia, las diferentes propuestas de cada candidato inscrito en el proceso de Consulta, espacio o momento propicio del proceso, para conozcan de primera mano las propuestas y participen de forma virtual en los foros programados, con el propósito que tengan los insumos necesarios para ejercer debidamente su derecho al voto mediante votación electrónica por el candidato de su preferencia.

Así mismo, desde el pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó el virus Covid-19, como una pandemia, por su velocidad de propagación a nivel mundial registrándose en la actualidad más de 36 millones de casos de contagios confirmados en todo el mundo, lo cual, ha conducido a nuestro país a la declaratoria de Emergencia Sanitaria mediante Resolución N° 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, que inicialmente fue prevista hasta el 30 de mayo de 2020, siendo prorrogada en dos ocasiones, la primera mediante Resolución N° 844 de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020 y la segunda, hasta el próximo 30 de noviembre de la misma anualidad mediante Resolución N° 1462 del 25 de agosto del 2020 por recomendación del Instituto Nacional de Salud (INS).

En ese orden, la situación de Emergencia Sanitaria generada por el Covid-19, aparte de constituir un problema de salud pública en todo el mundo, ha significado una reinversión en el desarrollo de los procesos institucionales, razón por la cual, desde el mes de marzo de 2020, la Universidad del Magdalena ha promovido en estricto cumplimiento de la ley y las disposiciones previstas por las autoridades nacionales y territoriales; la adopción de medidas académico-administrativas de carácter transitorio, excepcional y preventivo para contribuir sustancialmente a minimizar los riesgos de transmisión y exposición al virus, y salvaguardar la salud de la Comunidad Universitaria y de sus familias.

Es este el propósito primordial, con el cual, la Universidad del Magdalena ha venido adoptando las medidas transitorias y de carácter excepcional aplicadas, que han conllevado al desarrollo de actividades académicas de forma remota a través del uso de las plataformas digitales, como también, la expedición del Acuerdo Superior N° 05 de 2020 que adoptó como medida excepcional y por única vez la aplicación del voto electrónico para adelantar el proceso de Consulta en la Institución, garantizando así, la protección y salvaguarda contra posibles contagios de Covid-19 a los miembros del estamentos docente y estudiante en todas sus modalidades.

Recordemos, que la Resolución N° 1462 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social además de prorrogar hasta el 30 de noviembre de 2020 la Emergencia Sanitaria con el fin de mantener las medidas que contribuyan en la disminución del contagio y la eficaz identificación y recuperación de los casos confirmados del Covid-19; estableció entre otras cosas, presupuestos modificatorios sobre el Artículo 2 de la Resolución N° 385 de 17 de marzo de 2020, cuyos numerales 2.1 y 2.2. prevén lo siguiente:

“Artículo 2°. Modificar el artículo 2 de la Resolución 385 del 17 de marzo de 2020, modificado por el artículo 2° de la Resolución 844 de 26 de mayo de 2020, el cual quedará así:

“Artículo 2. Medidas. Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de la COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas:

2.1. Prohibir los eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas.

2.2. Prohibir los eventos de carácter público o privado que impliquen la concurrencia de más de cincuenta (50) personas. Los eventos públicos o privados en los que concurren hasta cincuenta (50) personas, deben garantizar que no exista aglomeración y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.” (Subrayado fuera del texto original)

A su vez, la norma en cita introdujo mediante el Numeral 3.2. del Artículo 3 “Cultura de Prevención” que las instituciones públicas, privadas, sociedad civil y ciudadanía en general, en desarrollo del principio de solidaridad y respeto al otro, deben cumplir con “Minimizar los factores de riesgo y de exposición al contagio y desarrollar una conciencia de máxima prevención”, teniendo en cuenta que según la Organización Mundial de la Salud - OMS existe suficiente evidencia para indicar que el Coronavirus COVID-19 se transmite de persona a persona pudiendo aumentar de manera rápida el nivel de propagación y traspasar fronteras geográficas.

Aunado a lo anterior, el Decreto N° 1168 de 25 de agosto de 2020, estableció la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la Emergencia Sanitaria fijada hasta el 30 de noviembre de 2020, previendo así mismo, las “Actividades no permitidas” en el territorio nacional (Artículo 5), que amerite la habilitación de espacios o actividades presenciales como la siguiente:

“Artículo 5. Actividades no permitidas. En ningún municipio del territorio nacional, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales

2. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.”

Que aún persisten las causas que originaron la declaratoria de Emergencia Sanitaria en el país, tal y como lo prevé la Resolución N° 1462 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social que prohíbe entre otras cosas, la realización de eventos públicos o privados que implique aglomeración y la concurrencia de más de cincuenta (50) personas.

Es por lo anterior, que la Universidad del Magdalena también incorporo dentro de las medidas adoptadas, la Resolución Rectoral N° 497 de 31 de agosto de 2020, a través de la cual, se fijaron los criterios normativos para el desarrollo de actividades administrativas en la Institución en el marco de la Emergencia Sanitaria bajo las modalidades de “Trabajo en Casa” y “Presencialidad con Alternancia”, restringiendo en igual sentido mediante su Artículo Cuarto, la Atención al Público Presencial, el acceso al campus y demás sedes de la Universidad de los Usuarios, como también, la aplicación de restricciones de ingreso y circulación para integrantes de la Comunidad Universitaria por condiciones de edad y salud que están encuadradas para el personal docente y administrativo.

“ARTÍCULO CUARTO: ATENCIÓN AL PÚBLICO PRESENCIAL. Suspender la atención al público en las dependencias de las distintas sedes de la Universidad, y la recepción de comunicaciones oficiales a través de la ventanilla única ubicada en el Bloque Administrativo “Roque Morelli Zárate”, mientras que se mantenga Emergencia Sanitaria generada por COVID-19.

Parágrafo Primero. Restringir el acceso al campus y demás sedes de la Universidad, de los usuarios para radicar y consultar trámites administrativos y/o académicos.

Parágrafo Segundo. Para garantizar la recepción de comunicaciones oficiales externas, se habilitarán canales y/o plataformas electrónicas, las cuales se pondrán a disposición de la comunidad universitaria y usuarios en general.

Parágrafo Tercero. Los usuarios, además de los canales electrónicos, podrán realizar sus consultas telefónicamente, con las oficinas que correspondan; para lo cual, podrá acceder a la página <https://www.unimagdalena.edu.co/Publico/DirectorioTelefonico>, para efectos que identifique el número de extensión de la oficina respectiva.

ARTÍCULO QUINTO: RESTRICCIONES DE INGRESO Y CIRCULACIÓN PARA INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA POR CONDICIONES DE EDAD O SALUD. Una vez iniciada la modalidad de “Presencialidad con Alternancia”, el personal docente y administrativo que presente algunos de los factores de riesgo relacionados a continuación, realizarán la totalidad de su jornada laboral bajo la modalidad de “Trabajo en Casa”, la cual será coordinada por el jefe inmediato y/o responsable del grupo de la dependencia.-Madres gestantes.-Servidores públicos mayores de 60 años.-Docentes, trabajadores y administrativos con patologías de base que puedan verse afectados por el coronavirus SARS-CoV-2 como son: enfermedad coronaria, diabetes, cáncer en quimioterapia o radioterapia, uso de corticoides o inmunodepresores, Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC), malnutrición (obesidad con IMC mayor a 35 y desnutrición), hipertensión, antecedentes de accidentes cerebro vasculares, VIH, enfermedad renal, post-trasplantados y tabaquismo.”

Así las cosas, nos permitimos informarle que su solicitud no resulta procedente de acuerdo a los presupuestos explicados en líneas precedentes, por lo que, con ello damos respuesta de fondo a su solicitud en los términos establecidos en la ley.

2.4. Petición Fabio Munevar

De: Fabio Ignacio Munevar Quintero
Enviado el: miércoles, 14 de octubre de 2020 9:09 p. m.
Para: Secretaría General <secretariageneral@unimagdalena.edu.co>
Asunto: Solicitud de correos electrónicos.

Secretaría General.
Unimagdalena.

De la manera más atenta, quisiera solicitar los correos electrónicos de los candidatos a rector que aparecen en el acta que anexo.

Solicito dicha información en un tiempo prudente de 5 días.

Atentamente.

Fabio Ignacio Munévar Quintero
C.C 75.100.417. Expedida en Manizales.

Respuesta:

El acceso a la información pública reviste una modalidad especial de petición consagrada en el artículo 74 de la Constitución Política de 1991, como aplicación concreta del artículo 23 de la Carta Política, el cual pretende garantizar el acceso, consulta y expedición de copias de las actuaciones que reposen los archivos de las autoridades.

En el ordenamiento jurídico colombiano este derecho ha sido reglamentado, entre otras normas, por la ley 1437 de 2011 y la 1712 de 2014, y luego de revisar los contenidos normativos del artículo 24 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como el 18 y 19 de la ley 1712 se advierte que la información solicitada no goza de reserva legal, razón por la cual se suministrarán los **correos electrónicos** de los mismos, así:

CANDIDATO	CORREO ELECTRÓNICO
RODOLFO ENRIQUE SOSA GÓMEZ	rodolfososa83@hotmail.com
CALIXTO LINÁN FELIPE	calixtoylisto@gmail.com
PABLO HERNÁN VERA SALAZAR	pvera@unimagdalena.edu.co
FRANCISCO FERNANDO GARCÍA RENTERÍA	fgarcia@unimagdalena.edu.co

De esta manera se responde de manera satisfactoria la petición formulada por el señor Fabio Ignacio Munévar Quintero.

2.5. Petición Rodolfo Sosa

Petición:

Santa Marta. D.T.C.H. octubre 15 de 2020

SEÑORES:

MIEMBROS DEL COMITÉ DE GARANTÍA DE CONSULTA – UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA

JOSÉ MIGUEL BERDUGO OVIEDO

LUIS ARMANDO VILLA SIERRA

ETNA MERCEDES BAYONA VELÁSQUEZ

FRANCISCO GARCERANT VILLEGAS

MILENA DE LEÓN MENDOZA

MERCEDES DE LA TORR HASBUN

REFERENCIA: Impugnación del listado final de estudiantes habilitados para participar en la consulta, publicado el día 30 de septiembre de 2020, por estar viciado de ilegal e inconstitucional.

RODOLFO ENRIQUE SOSA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número No. 85.468.225, expedida en Santa Marta, actuando en mi calidad de candidato habilitado para participar en la consulta para el cargo de rector de la Universidad del Magdalena, periodo 2020 - 2024, respetuosamente me permito IMPUGNAR, el Listado final de estudiantes habilitados para participar en la consulta, publicado el día 30 de septiembre de 2020, por el COMITÉ DE GARANTÍA DE CONSULTA, con fundamento en las siguientes razones de hecho y de derecho, así:

1. El acuerdo superior No 05 de fecha 14 de septiembre de 2020, "Por el cual se adopta como medida excepcional por única vez el voto electrónico para adelantar la consulta para la selección de la terna para la designación del Rector de la Universidad del Magdalena, periodo 2020- 2024 y se reglamenta su operatividad." En el "CAPITULO II DEL COMITÉ DE GARANTÍA DE CONSULTA, en el artículo cuarto dispone que: "El Comité de Garantía de Consulta tendrá a su cargo la coordinación, inspección, vigilancia y control del proceso de consulta para conformación de ternas para la designación del Rector." Así mismo, en el artículo quinto, ordena su conformación y en el artículo sexto establece, las funciones del comité de garantías de consulta, entre las que se encuentra la indicada en el numeral 10." **Determinar y publicar el censo**", luego entonces, dicha determinación del censo, no puede ni debe, ser discrecional sujeta al criterio del comité de garantías, sino todo, por el contrario, debe estar ajustado a un

estricto marco legal y constitucional en nuestro estado social de derechos, por mandato de la constitución, en sus artículos 2, 4 y 6.

2. En un primer orden , Listado final de estudiantes habilitados para participar en la consulta publicado el día 30 de septiembre de 2020, está conformado por un número "CODIGO ESTUDIANTIL" que por ser un número de identificación asignado o creado por la universidad, NO permite ningún tipo de verificación o depuración, en su composición y sin que sea posible determinar, si esta integrado por personas fallecidas, o con múltiples expedición de código estudiantil, o con falsa identificación y/o suplantación o se encuentren personas a quienes se les haya suspendido el ejercicio de derechos políticos, en razón que dicho número "CODIGO ESTUDIANTIL", es conocido exclusivamente y de manejo de las directivas de esta alma mater, siendo de imposible verificación para el resto de participantes en la consulta , en su orden; estudiantes , profesores y candidatos , con la excepción del candidato rector, doctor PABLO HERNAN VERA SALAZAR, que tiene acceso inmediato a la información de los estudiantes electores; generando un desequilibrio con los demás candidatos y una ventaja comparativa directa para el actual rector, que por supuesto, maneja la información de los estudiantes electores de forma exclusiva; en consecuencia la conformación del listado final de estudiantes , atenta y contradice los principios de legalidad, igualdad, transparencia y publicidad consagrados en la Constitución Política Colombiana. Luego lo publicado por el COMITÉ DE GARANTÍA DE CONSULTA, es un simple listado de estudiantes, que no permite la identificación legal de las personas, NO es el censo electoral, de estudiantes ordenado en el acuerdo 05 de 2020, emanado por el consejo superior de la Universidad del Magdalena, en el artículo sexto numeral 10. "**Determinar y publicar el censo**", pues la estructuración del CENSO, es totalmente reglada por la ley, más NO es discrecional.
3. En un segundo orden, la conformación del censo electoral en Colombia, esta reglado y determinado por la ley estatutaria 1475 de 2011, en su artículo 47, censo cuya composición está sujeta a las cédulas de ciudadanía, disposición legal que por su importancia para el caso me permito transcribir: "CENSO ELECTORAL. El censo electoral es el registro general de las cédulas de ciudadanía correspondientes a los ciudadanos colombianos, residentes en el país y en el exterior, habilitados por la Constitución y la ley para ejercer el derecho de sufragio y, por consiguiente, para participar en las elecciones y para concurrir a los mecanismos de participación ciudadana. El censo electoral determina el número de electores que se requiere para la validez de los actos y votaciones a que se refieren los artículos 106, 155, 170, 375, 376, 377 y 378 de la Constitución Política. Es también el instrumento técnico, elaborado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que le permite a la Organización Electoral planear, organizar, ejecutar y controlar los certámenes electorales y los mecanismos de participación ciudadana" a su vez, la ley 1885 de 2018, establece la ciudadanía juvenil que permite el ejercicio de derechos democráticos a las personas con edades, a partir de 14 años y que para el ejercicio

de sus derechos, la tarjeta de identidad es el documento idóneo para su identificación y ejercicios de sus derechos democráticos, habilitan la conformación de censo electoral con cédulas de ciudadanía y tarjetas de identidad para la realización de los eventos democráticos que permiten el ejercicio del voto a menores de 18 años.

4. En un tercer orden, el acuerdo superior No 05 de fecha 14 de septiembre de 2020, “Por el cual se adopta como medida excepcional por única vez el voto electrónico para adelantar la consulta para la selección de la terna para la designación del Rector de la Universidad del Magdalena, periodo 2020-2024 y se reglamenta su generatividad.” ordena adoptar EL VOTO ELECTRÓNICO para adelantar el sistema de consulta para la selección de la terna de candidatos para designación de rector en la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, luego la implementación del voto electrónico en Colombia esta, reglamentado por la ley 1475 de 2011, en su artículo 39, y ordena que el sistema que se adopte para el voto electrónico, deberá permitir la identificación del elector con la cedula de ciudadanía vigente o mediante la utilización de medios tecnológicos y/o sistemas de identificación biométricos, que permitan la plena identificación del elector, disposición legal que por su importancia me permito transcribir:
- “ARTÍCULO 39. IMPLEMENTACIÓN.** Con el fin de garantizar agilidad y transparencia en las votaciones, la organización electoral implementará el voto electrónico.
- El sistema que se adopte deberá permitir la identificación del elector con la cédula vigente o mediante la utilización de medios tecnológicos y/o sistemas de identificación biométricos, que permitan la plena identificación del elector. La identificación del elector, en todo caso, podrá ser independiente de la utilización de mecanismos de votación electrónica, y su implementación no constituye prerequisite o condición para la puesta en práctica de tales mecanismos de votación. (...)”
- precisado todo lo anteriormente expuesto y conforme al marco constitucional y legal enunciado, me permito solicitar lo siguiente:

PETICION DE FONDO


Solicito formalmente al COMITÉ DE GARANTIA DE CONSULTA, se sirva dejar sin efectos jurídicos y electorales, el listado final de estudiantes habilitados para participar en la consulta, publicado el día 30 de septiembre de 2020, conformado por los números “CODIGO ESTUDIANTEL”, como forma de identificación a los estudiantes para votar en la consulta para la selección de la terna para la designación del Rector de la Universidad del Magdalena, periodo 2020- 2024, lo anterior con fundamento en las razones de derecho indicadas en esta IMPUGNACION, y en su remplazo, se sirvan crear y publicar el CENSO ELECTORAL DE ESTUDIANTES para la consulta para la selección de terna para rector, utilizando como identificación electoral las cédulas de ciudadanía vigentes para los estudiantes mayores de 18 años

de edad y para los menores de edad, con las correspondientes tarjeta de identidad expedidas por la Registraduría Nacional del Estado civil de las Personas.

NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Recibiré notificaciones y comunicaciones en la siguiente dirección Manzana G, Casa 12 Conjunto Cerrado Bavaria Country, además en mi correo electrónico roldofosos83@hotmail.com, y teléfono celular 315 722 7258; manifiesto expresamente que autorizo se me efectúen las notificaciones por el correo electrónico aquí señalado, para todos los efectos legales.

De Ustedes, cordialmente.


RODOLFO ENRIQUE SOSA GOMEZ,
CC # 85.468. 225, expedida en santa Marta.
CANDIDATO A RECTOR HABILITADO EN LA CONSULTA

Respuesta:

A partir de la premisa definida por la constitución política en su Artículo 69 que expresamente dispone el carácter autónomo de que gozan los entes universitarios para definir sus estatutos y las reglas que definen los diferentes procesos en su interior, tales como, seleccionar sus propias autoridades, gozar de presupuesto propio, autonomía administrativa y financiera, del atributo de la personalidad jurídica, y adicionalmente de la capacidad para diseñar su universo jurídico, el cual puede ser distinto al señalado en casos análogos por normas nacionales, sin que sobre el particular pueda enrostrarse vicio de legalidad de las decisiones administrativas generales y particulares internas.

La ley 1475 tienen un propósito determinado y un sujeto diferente a los entes universitarios autónomos. En efecto, a través de esta normatividad se “adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones.”

En la Universidad del Magdalena no está previsto el proceso de consulta teniendo en cuenta la estructuración de partidos o movimientos políticos, y mucho menos la organización electoral la que determina la forma en que deben realizarse las elecciones al interior de los entes universitarios autónomos, es decir, no es la entidad que conforme a lo señalado en el artículo 47 de la ley 1475, organiza, ejecuta y controla los certámenes electorales y los mecanismos de participación ciudadana, pues para tal fin existe un órgano colegiado denominado Consejo Superior que es la máxima autoridad en materia de regulación jurídica al interior de la respectiva entidad, entre otras autoridades que intervienen en ello, conforme a lo establecido en el artículo 3° del estatuto electoral de la Universidad del Magdalena.

Lo propio puede afirmarse respecto al contenido de la ley 1885 en lo que respecta a la forma de establecer la identificación del elector, esto es, bien a través de la cédula de ciudadanía o la tarjeta de identidad, según que se trata de una persona menor o mayor de edad.

Ninguna de esas normas incorpora en su ámbito de aplicación los procedimientos administrativos de consulta que deben surtirse en el contexto de los entes universitarios autónomos, pues ello implicaría una violación flagrante del artículo 69 de la Constitución Política de 1991.

Lo expuesto sin que ello quiera decir que los entes universitarios autónomos no puedan adoptar en su normatividad interna dichas formas de identificación de los electores. Pero cuando ello ocurra, la fuente normativa será su regulación propia y no las leyes 1475 ni la 1885, así el contenido normativo resulte idéntico, pues las regulaciones de estas leyes no son de forzosa implementación por los entes universitarios autónomos.

Ahora bien, el Consejo Superior de la universidad del Magdalena, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, expidió un acto administrativo de carácter general, concretamente el acuerdo 024 de 2019, denominado estatuto electoral, el cual, recientemente fue modificado a través del acuerdo 005 de 2020 para ajustarlo a las actuales exigencias reinantes e impuestas por el fenómeno de la pandemia generada por el coronavirus covid 19, y se implementó transitoriamente la realización de las consultas para elección de ternas a ocupar el cargo de rector a través del voto electrónico.

El artículo 30 del estatuto electoral señala que los votantes pueden ser identificados en la mesa de votación a través de los siguientes documentos:

- i) cédula de ciudadanía
- ii) cédula de extranjería.
- iii) Tarjeta de identidad.
- iiii) carné estudiantil.

Los anteriores métodos de identificación expresamente autorizados por el Consejo Superior, pueden emplearse como instrumentos para identificar al personal que integra el censo electoral. Por tanto, si se determina que el carné es una herramienta válida de identificación, el código estudiantil allí consignado puede incorporarse como herramienta de conformación del censo electoral.

En este orden de ideas, en lo que al establecimiento de la identidad de la población estudiantil se refiere la universidad adoptó el sistema del código estudiantil, el cual corresponde al número de identificación interna de los estudiantes pertenecientes a la universidad del Magdalena habilitados para votar.

Este sistema, idóneo desde todo punto de vista, al igual que acontece con el número de cédula de ciudadanía y la tarjeta de identidad, permite realizar una identificación fidedigna y certera de los estudiantes que pertenecen a esta alma mater.

Por otra parte, no es cierto que la identificación de los estudiantes a través del código estudiantil supone una desventaja para los candidatos con relación al actual rector, pues los candidatos que deseen acceder al nombre y número de cédula de la población habilitada para expresar su intención de voto en las próximas consultas, bien pueden valerse de las herramientas previstas en la ley 1437 de 2011, concretamente de la petición de información, para que el dato público que requieran, y que no se encuentre sometido a reserva legal, puede serles revelado. A partir de lo cual podrán realizar las deducciones y valoraciones jurídicas que estimen pertinentes para corroborar la legalidad del proceso interno electoral o en su caso para impugnarlo ante las autoridades competentes.

Al no existir prohibición para los candidatos para acceder a la información de los electores que no pueden expresar su voto, o que han sido retirados de la institución, o dados de baja sus códigos por deserción, expulsión, muerte u otro caso, mal pueden argumentar que se encuentran privados de las garantías que rodean al rector candidato.

Expresar que el empleo del código estudiantil como herramienta de identificación del estudiante se presta para la realización de actos de corrupción, constituye un juicio de carácter subjetivo que se aleja del propósito normativo contenido en el estatuto electoral.

Lo expuesto, sin dejar a un lado que las suposiciones de un eventual fraude por parte de un candidato o de cualquier otra persona, no constituye un vicio que legalmente pueda invalidar el contenido de un acto administrativo de carácter general.

Y si de sospecha de fraude se trata, recordemos que, en los comicios electorales para los cargos de elección popular, han sido innumerables los eventos en los que se ha cometido fraude a través del empleo inadecuado de las cédulas de ciudadanía que integran el censo electoral. Y dicha circunstancia irregular no ha sido empleada por el legislador ni por la organización electoral para establecer que dicho sistema es ilegal, y pese a que se sanciona al respectivo infractor, se conserva incólume el sistema.

Finalmente recordemos que el estatuto electoral de la Universidad del Magdalena constituye un acto administrativo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 de la ley 1437 de 2011, goza de la presunción de legalidad, y su firmeza y fuerza ejecutoria no se encuentra suspendida, ni su legalidad desvirtuada por parte de la jurisdicción contenciosa administrativa. Por tanto, es la norma que debe empelarse y a la cual deben sujetarse todos los actores que intervengan en el trámite de consulta para la conformación de terna para la designación de rector.

En este sentido, no se accede a la modificación del código estudiantil como herramienta para identificar a los estudiantes que incorporan el censo electoral interno de la Universidad del Magdalena. Y tal decisión no es susceptible de recurso alguno, pues en ella no se está creando, modificando o extinguiendo una relación jurídica particular y concreta.

2.6 Petición Gabriela Charris Romero

Santa Marta, 15 de octubre de 2020.

Señores:
COMITÉ DE GARANTÍA DE CONSULTA PARA LA SELECCIÓN DE LA TERNA
PARA LA DESIGNACIÓN DEL RECTOR PERIODO 2020-2024
UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA.
E. S. M.

REFERENCIA: SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DEL ACTA N°06 DE 2020, POR INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE CANDIDATOS.

Cordial saludo.

Los estudiantes firmantes en su calidad líderes estudiantiles de la Universidad del Magdalena, y en el ejercicio de sus deberes constitucionales e institucionales consagrados en la Constitución Política de Colombia y el reglamento estudiantil de la Universidad del Magdalena, solicitamos a este comité, lo siguiente:

1. Sírvase a rectificar el Acta N°06 de 2020, donde se publica el listado de candidatos inscritos, que cumplen los requisitos establecidos por la institución, para postularse a la consulta para la selección de la terna para la designación del rector periodo 2020-2024.
2. La anterior petición se presenta toda vez que los candidatos UNIAN FELIPE CALIXTO con cedula de ciudadanía N° 85-453-436 y SOSA GÓMEZ, RODOLFO ENRIQUE son cedula de ciudadanía N° 85-468-225, no cumplen con uno de los requisitos del artículo 48 del Acuerdo Superior 24 de 2017 "Estatuto Electoral de la Universidad del Magdalena".
3. Con base en lo anterior suspéndase la inscripción de los candidatos desortos, por el incumplimiento de los requisitos contenidos en numeral 4, artículo 48 del Estatuto Electoral de la Universidad del Magdalena.
4. En razón del incumplimiento del requisito acusado actualizar el listado de candidatos inscritos, que cumplen con los lineamientos legales para esta postulación.

Esta solicitud se sustenta bajo los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

"Artículo 48: Las calidades requeridas para ser Rector de la Universidad del Magdalena son las establecidas en el "Estatuto General" a saber:

1. Ser ciudadano colombiano.
2. Poseer título profesional y título de maestría o doctorado.

3. Acreditar experiencia administrativa en cargos de dirección pública o privada, mínima de cinco (5) años, de los cuales por lo menos tres (3) años deben ser en el sector educativo.

4. Acreditar experiencia en el área de docencia universitaria, investigación o extensión no inferior a cinco (5) años, esta puede certificarse mediante la suma de periodos en las tres áreas mencionadas en este numeral o de forma individual.

5. No haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos, ni estar sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente.

6. No encontrarse en edad de retiro forzoso al momento de su inscripción o en el ejercicio del periodo de Rector.

7. No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución o la Ley para ingresar al cargo.

Parágrafo Primero: La experiencia que el aspirante pretenda hacer valer no debe ser concomitante, es decir, la suma total de su experiencia administrativa, de docencia universitaria, investigación o extensión debe sumar como mínimo diez (10) años."

(Subrayado fuera del texto)

En ese sentido tenemos que los dos candidatos acusados no cumplen con las horas de docencia universitaria requeridas por el requisito del numeral 4°, toda vez que en los dos casos estamos frente a profesores catedráticos que según el estatuto docente de esta institución, en su artículo 84 explica el número máximo de horas contratadas, y establece que en el caso de los suscritos solo pueden dar 15 horas cátedra a la semana.

Esto llevado a una pequeña operación matemática nos arroja los datos que explico en la siguiente tabla:

Semanas del año	52	
Semanas trabajadas por el catedrático	18	por semestre
	32	año
Semanas trabajadas por el Docente de planta	32	
Horas a la semana Docente tiempo completo	40	horas
Horas a la semana docente catedrático según estatuto docente	15	horas
Horas totales año docente de planta	2080	horas
Horas totales catedrático	480	al año

Horas cátedras en 5 años	16400 horas
Para certificar 5 años de horas cátedras se requiere	43 semestres de cátedra

De este cálculo se desprende que para cumplir con este requisito los catedráticos deben cumplir con 21.6 años como catedráticos de la Universidad del Magdalena.

"Artículo 84.- La Dedicación: El número máximo de horas de contratación por semana, en promedio, durante el respectivo periodo académico, será:

- Las personas externas a la universidad y los jubilados podrán servir hasta un máximo de quince (15) horas en docencia, o hasta treinta (30) horas en investigación, en extensión o administración académica.
- Los empleados públicos de tiempo completo de la universidad, profesores o no, podrán dedicar hasta ocho (8) horas, con un máximo de 6 para cursos regulares, entendiéndose por cursos regulares los que forman parte de los planes de estudio en pregrado y en postgrado.
- Los profesores de la universidad de tiempo parcial, o de medio tiempo, podrán dedicar hasta dieciséis (16) horas, con un máximo de diez (10) horas para cursos regulares."

(Subrayado fuera del texto)

Ley 30 de 1992:

"ARTÍCULO 71. Los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra.

La dedicación del profesor de tiempo completo a la universidad será de cuarenta horas laborales semanales."

(Subrayado fuera del texto)

Así las cosas queda de parte del comité verificar el cumplimiento de este requisito toda vez que es su ejercicio legal brindar garantías a todos los actores que en este proceso confluyen.

En razón de esto la Ley 30 de 1992, ha esbozado la importancia del cumplimiento del estatuto docente al interior de las Instituciones de Educación Superior, toda vez que regulan la relación entre estas y los docentes.

"ARTÍCULO 75. El estatuto del profesor universitario expedido por el Consejo Superior Universitario, deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- Régimen de vinculación, promoción, categorías, retiro y demás situaciones administrativas.

- Derechos, obligaciones, inhabilidades, incompatibilidades, distinciones y estímulos.
- Establecimiento de un sistema de evaluación del desempeño del profesor universitario.
- Régimen disciplinario."

En razón de lo expuesto anteriormente señores Comité de Garantía de Consulta para la Selección de la Terna para la Designación del Rector Periodo 2020-2024, les solicito de forma respetuosa se verifique el cumplimiento de estos requisitos y con el fin de ser garantes del cumplimiento del mismo, les solicito me trasladen los documentos presentados por los candidatos donde se pruebe el cumplimiento de esta reglamentación y a su vez se publiquen estos documentos, toda vez que entendemos que los docentes inscritos como candidatos no llevan ese tiempo vinculados a la Universidad del Magdalena y por ende no cumplen con el requisito requerido.

Estudiante firmante:

Gabriela Charis Romero

GABRIELA ANDREA CHARRIS ROMERO,
C.C. No. 1.193.101.432 expedida en Santa Marta

2.7 Petición Mateo Acosta, Sebastian Riatiga, Sain Barros

Santa Marta, 15 de octubre de 2020.

Señores:
COMITÉ DE GARANTÍA DE CONSULTA PARA LA SELECCIÓN DE LA
TERNA PARA LA DESIGNACIÓN DEL RECTOR PERIODO 2020-2024
UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA.
E. S. M.

REFERENCIA: SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DEL ACTA N°06 DE 2020,
POR INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE CANDIDATOS.

Cordial saludo.

Los estudiantes firmantes en su calidad de líderes estudiantiles de la Universidad del Magdalena, actuando en nombre propio y en el ejercicio de sus deberes constitucionales e institucionales consagrados en la Constitución Política de Colombia y el reglamento estudiantil de la Universidad del Magdalena, solicitamos a este comité, lo siguiente:

- Sírvase a rectificar el Acta N°06 de 2020, donde se publica el listado de candidatos inscritos, que cumplen los requisitos establecidos por la institución, para postularse a la consulta para la selección de la terna para la designación del rector periodo 2020-2024.
- La anterior petición se presenta toda vez que los candidatos LIÑAN FELIPE CALDITO con cedula de ciudadanía N° 85.453.436 y SOSA GÓMEZ RODOLFO ENRIQUE con cedula de ciudadanía N° 85.468.225, no cumplen con uno de los requisitos del artículo 48 del Acuerdo Superior 24 de 2017 "Estatuto Electoral de la Universidad del Magdalena".
- Con base a lo anterior suspéndase la inscripción de los candidatos descritos, por el incumplimiento de los requisitos contenidos en numeral 4, artículo 48 del Estatuto Electoral de la Universidad del Magdalena.
- En razón del incumplimiento del requisito acusado actualizar el listado de candidatos inscritos, que cumplen con los lineamientos legales para esta postulación.

Esta solicitud se sustenta bajo los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

"Artículo 48: Las calidades requeridas para ser Rector de la Universidad del Magdalena son las establecidas en el "Estatuto General" a saber:

- Ser ciudadano colombiano.
- Poseer título profesional y título de maestría o doctorado.
- Acreditar experiencia administrativa en cargos de dirección pública o privada, mínima de cinco (5) años, de los cuales por lo menos tres (3) años deben ser en el sector educativo.
- Acreditar experiencia en el área de docencia universitaria, investigación o extensión no inferior a cinco (5) años, esta puede certificarse mediante la suma de períodos en las tres áreas mencionadas en este numeral o de forma individual.
- No haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos, ni estar sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente.
- No encontrarse en edad de retiro forzoso al momento de su inscripción o en el ejercicio del periodo de Rector.
- No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución o la Ley para ingresar al cargo.

Parágrafo Primero: La experiencia que el aspirante pretenda hacer valer no debe ser concomitante, es decir, la suma total de su experiencia administrativa, de docencia universitaria, investigación o extensión debe sumar como mínimo diez (10) años."

(Subrayado fuera del texto)

En ese sentido tenemos que los dos candidatos acusados no cumplen con las horas de docencia universitaria requeridas por el requisito del numeral 4", toda vez que en los dos casos estamos frente a profesores catedráticos que según el estatuto docente de esta institución, en su artículo 84 explica el número máximo de horas contratadas, y establece que en el caso de los suscritos solo pueden dar 15 horas cátedra a la semana.

Esto llevado a una pequeña operación matemática nos arroja los datos que explico en la siguiente tabla:

Semanas del año	52
Semanas trabajadas por el catedrático	16 por semestre
	32 año
Semanas trabajadas por el Docente de planta	52
Horas a la semana Docente tiempo completo	40 horas
Horas a la semana docente catedrático según estatuto	15 horas

Santa Marta, 15 de octubre de 2020.

Señores:
COMITÉ DE GARANTÍA DE CONSULTA PARA LA SELECCIÓN DE LA
TERNA PARA LA DESIGNACIÓN DEL RECTOR PERIODO 2020-2024
UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA.
E. S. M.

REFERENCIA: SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DEL ACTA N°06 DE 2020,
POR INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE CANDIDATOS.

Cordial saludo.

Los estudiantes firmantes en su calidad de líderes estudiantiles de la Universidad del Magdalena, actuando en nombre propio y en el ejercicio de sus deberes constitucionales e institucionales consagrados en la Constitución Política de Colombia y el reglamento estudiantil de la Universidad del Magdalena, solicitamos a este comité, lo siguiente:

1. Sírvase a rectificar el Acta N°06 de 2020, donde se publica el listado de candidatos inscritos, que cumplen los requisitos establecidos por la institución, para postularse a la consulta para la selección de la terna para la designación del rector periodo 2020-2024.
2. La anterior petición se presenta toda vez que los candidatos LINAN FELIPE CALIXTO con cédula de ciudadanía N° 85.483.436 y SOSA GOMEZ RODOLFO ENRIQUE con cédula de ciudadanía N° 85.468.225, no cumplen con uno de los requisitos del artículo 48 del Acuerdo Superior 24 de 2017 "Estatuto Electoral de la Universidad del Magdalena".
3. Con base a lo anterior suspéndase la inscripción de los candidatos descritos, por el incumplimiento de los requisitos contenidos en numeral 4, artículo 48 del Estatuto Electoral de la Universidad del Magdalena.
4. En razón del incumplimiento del requisito acusado actualizar el listado de candidatos inscritos, que cumplen con los lineamientos legales para esta postulación.

Esta solicitud se sustenta bajo los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

"Artículo 48. Las calidades requeridas para ser Rector de la Universidad del Magdalena son las establecidas en el "Estatuto General" a saber:

1. Ser ciudadano colombiano.
2. Poseer título profesional y título de maestría o doctorado.
3. Acreditar experiencia administrativa en cuerpos de dirección pública o privada, mínima de cinco (5) años, de los cuales por lo menos tres (3) años deben ser en el sector educativo.
4. Acreditar experiencia en el área de docencia universitaria, investigación o extensión no inferior a cinco (5) años, esta puede certificarse mediante la suma de periodos en las tres áreas mencionadas en este numeral o de forma individual.
5. No haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos, ni estar sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente.
6. No encontrarse en edad de retiro forzoso al momento de su inscripción o en el ejercicio del periodo de Rector.
7. No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución o la Ley para ingresar al cargo.

Parágrafo Primero: La experiencia que el aspirante pretenda hacer valer no debe ser concomitante, es decir, la suma total de su experiencia administrativa, de docencia universitaria, investigación o extensión debe sumar como mínimo diez (10) años."
(Subrayado fuera del texto)

En ese sentido tenemos que los dos candidatos acusados no cumplen con las horas de docencia universitaria requeridas por el requisito del numeral 4, toda vez que en los dos casos estamos frente a profesores catedráticos que según el estatuto docente de esta institución, en su artículo 84 explica el número máximo de horas contratadas, y establece que en el caso de los suscritos solo pueden dar 15 horas cátedra a la semana.

Esto llevado a una pequeña operación matemática nos arroja los datos que explico en la siguiente tabla:

Semanas del año	52	
Semanas trabajadas por el catedrático	16 por semestre	
	32 año	
Semanas trabajadas por el Docente de planta	52	
Horas a la semana Docente tiempo completo	40 horas	
Horas a la semana docente catedrático según estatuto	15 horas	

2.8. Petición Francisco García

Santa Marta, 15 de octubre de 2020.

Señores:
COMITÉ DE GARANTÍA DE CONSULTA PARA LA SELECCIÓN DE LA
TERNA PARA LA DESIGNACIÓN DEL RECTOR PERIODO 2020-2024
UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA.
E. S. M.

REFERENCIA: VERIFICACION REQUISITOS DE CANDIDATOS.

Cordial saludo.

FRANCISCO GARCIA RENTERIA, docente de planta de la Universidad del Magdalena y candidato inscrito a la consulta para selección de terna para designación de rector periodo 2020-2024, identificado con cédula de ciudadanía 11.799.337, en el ejercicio de mis derechos y deberes constitucionales consagrados en la Constitución Política de Colombia, legales en la ley 30 de 1992 e institucionales establecidas en el Estatuto Docente y Estatuto General de la Universidad del Magdalena, por considerar violado el derecho fundamental a la igualdad solicito a este comité, lo siguiente:

1. Sírvase a rectificar el Acta N°06 de 2020, donde se publica el listado de candidatos inscritos, que cumplen los requisitos establecidos por la institución, para postularse a la consulta para la selección de la terna para la designación del rector periodo 2020-2024.

La anterior petición se presenta toda vez que todos los candidatos debemos "Acreditar experiencia en el área de docencia universitaria, investigación o extensión no inferior a cinco (5) años, esta puede certificarse mediante la suma de periodos en las tres áreas mencionadas en este numeral o de forma individual" según lo dicta el numeral 4, artículo 48 del Estatuto Electoral de la Universidad del Magdalena.

También se regula en el párrafo primero del artículo 48 del Estatuto Electoral de la Universidad del Magdalena lo siguiente:

Parágrafo Primero: La experiencia que el aspirante pretenda hacer valer no debe ser concomitante, es decir, la suma total de su experiencia administrativa, de docencia universitaria, investigación o extensión debe sumar como mínimo diez (10) años."
(Subrayado fuera del texto)

Para acreditar experiencia docente debe tenerse en cuenta la Ley 30 de 1992:

"ARTÍCULO 71. Los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra.

La dedicación del profesor de tiempo completo a la universidad será de cuarenta horas laborales semanales."
(Subrayado fuera del texto)

También un docente catedrático tiene una dedicación parcial según el estatuto docente de la universidad del Magdalena así:

"Artículo 84.- La Dedicación: El número máximo de horas de contratación por semana, en promedio, durante el respectivo periodo académico, será:

- a. Las personas externas a la universidad y los jubilados podrán servir hasta un máximo de quince (15) horas en docencia, o hasta treinta (30) horas en investigación, en extensión o administración académica.
- b. Los empleados públicos de tiempo completo de la universidad, profesores o no, podrán dedicar hasta ocho (8) horas, con un máximo de 6 para cursos regulares, entendiéndose por cursos regulares los que forman parte de los planes de estudio en pregrado y en postgrado.
- c. Los profesores de la universidad de tiempo parcial, o de medio tiempo, podrán dedicar hasta dieciséis (16) horas, con un máximo de diez (10) horas para cursos regulares."
(Subrayado fuera del texto)

En razón a estos se solicita verificar el cumplimiento de este requisito toda vez que es su ejercicio legal brindar garantías a todos los actores que en este proceso confluyen y teniendo presente que la unidad de medida debe ser según el artículo 71 de la ley 30 de 1992

En razón de esto la Ley 30 de 1992, ha esbozado la importancia del cumplimiento del estatuto docente al interior de las Instituciones de Educación Superior, toda vez que regulan la relación entre estas y los docentes.

"ARTÍCULO 75. El estatuto del profesor universitario expedido por el Consejo Superior Universitario, deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

a) Régimen de vinculación, promoción, categorías, retiro y demás situaciones administrativas.

b) Derechos, obligaciones, inhabilidades, incompatibilidades, distinciones y estímulos.

c) Establecimiento de un sistema de evaluación del desempeño del profesor universitario.

d) Régimen disciplinario."

En razón de lo expuesto anteriormente, señores Comité de Garantía de Consulta para la Selección de la Terna para la Designación del Rector Periodo 2020-2024, les solicito de forma respetuosa se verifique el cumplimiento de estos requisitos y con el fin de ser garantes del cumplimiento del mismo, les solicito me trasladen los documentos presentados por los candidatos donde se pruebe el cumplimiento de esta reglamentación.

Agradeciendo de ante mano la gestión que le den a este.

FRANCISCO FERNANDO GARCIA RENTERIA

Cedula de Ciudadanía N° 11799337

Respuestas:

Por el contenido de las peticiones que anteceden y por tratarse de los mismos hechos y pretensiones, este comité de consulta procederá a dar la misma respuesta a cada uno de los peticionarios.

Señores

**GABRIELA CHARRIS ROMERO
MATEO ACOSTA
SEBASTIAN RIATIGA
SAIN BARROS
FRANCISCO GARCÍA RENTERÍA**

Los peticionarios arriba relacionados fundan su solicitud e inconformidad en el sentido de que los señores Felipe Calixto Liñán y Rodolfo Sosa Gómez no cumplen con el requisito dispuesto en el numeral 4 del artículo 48 del acuerdo superior 024 de 2019, el cual señala que los candidatos deben "acreditar experiencia en el área de docencia universitaria, investigación o extensión no inferior a cinco (5) años, esta puede certificarse mediante la suma de periodos en las tres áreas mencionadas en este numeral o de forma individual.

Para fundar la causal los solicitantes calculan el tiempo de servicio de los candidatos en función de las horas cátedras que dictan al interior de la institución, el cual, según su juicio, sumado no logra cubrir diez años de servicio.

CONSIDERACIONES

Primeramente, resulta relevante indicar que el acta Acta N°06 de 2020, donde se publica el listado de candidatos inscritos constituye un acto administrativo que si bien define unas situaciones particulares y concretas con relación a los candidatos habilitados para participar en la consulta para elaboración de terna a candidatos para designación de rector en el periodo 2020-2024, dicho acto en principio únicamente podría ser impugnado por los candidatos cuya participación haya sido negada.

Esto es, que inicialmente lo únicos legitimados para cuestionar su contenido son las personas a las que hubiere negado la aspiración a participar en la consulta, no así a los que sí cristalizaron la

expectativa y mucho menos a los terceros cuya situación jurídica no está involucrada en dicha decisión.

En segundo lugar, debe advertirse que el acta N°06 de 2020, donde se publica el listado de candidatos inscritos, si bien tiene una relevancia pública, esto es, involucra un interés general, pues determina quienes pueden aspirar a regentar la máxima dirigencia de la Universidad del Magdalena, no menos cierto es que dicha decisión respecto a los terceros no involucrados en ella, reviste la naturaleza de un acto de trámite, el cual no puede ser impugnado o controvertido por terceros con la aspiración de que sea aclarado, modificado o revocado, pues se insiste, esta posibilidad cubre únicamente para quienes hayan sido excluidos de la lista de aspirantes y limitada su reclamación a los efectos únicos de su situación jurídica.

No obstante, lo expuesto, nada impide que terceros adviertan al comité de garantías de consulta la existencia de alguna circunstancia cuyo estudio fue omitido involuntariamente por este órgano colegiado para que de manera oficiosa se realicen las verificaciones del caso en aras de garantizar la legalidad y transparencia de los procedimientos electorales internos de la Universidad del Magdalena.

De esta suerte, el comité de garantías de consulta, en atención a la inquietud planteada por los solicitantes, realizó una revisión oficiosa de los requisitos de todos los candidatos, y se arribó a la conclusión de que todos cumplen con las exigencias para ello, razón por la cual no habría motivo para modificar el contenido del acta 006 de 2020.

Lo expuesto, por cuanto, el numeral 4 del artículo 48 del estatuto docente en su redacción exige la experiencia en el área de docencia universitaria, investigación o extensión por un periodo no inferior a cinco años. Del tenor literal de la norma no se desprende, ni es la intención del órgano que la expidió, que el candidato a rector acredite haber ejercido la docencia en horas que sumadas equivalgan a cinco años. Para estos efectos, lo que determina la experiencia es la vinculación en el sector educativo, concretamente en la docencia universitaria, investigación o extensión, indistintamente de las horas en que efectivamente se prestó el servicio, pues, se insiste, la norma no exige calcular de esa manera la experiencia. De ser así arribaríamos al extremo insólito de tener que revisar en cada uno de los candidatos los días en que por determinadas razones no pudieron cumplir con su función, bien por licencias, entre otros y descontar esos tiempos para calcular el plazo de que trata el artículo 48 numeral 4 del estatuto electoral, desconociendo de esa manera el vínculo existente entre el docente y la institución, único criterio válido para establecer la experiencia en el área respectiva.

De esta manera, si un docente de medio tiempo estuvo vinculado durante cinco años en la actividad de docencia universitaria, mal se haría en expresar que su experiencia debe reducirse a la mitad, esto es, dos años y medio, porque era profesor de medio tiempo, cuando lo cierto es que estuvo vinculado por cinco años.

La propuesta planteada por los reclamantes supondría un régimen de trato desigual para los docentes de tiempo completo, de medio tiempo y catedráticos, pues la experiencia de los cinco años se calcularía de manera distinta para cada uno de ellos en función a las horas de tiempo de servicio y no por el tiempo de vinculación con la actividad. Quedarán siempre en desventaja, entonces, los docentes catedráticos y los de medio tiempo, y con lo cual se les frustraría cualquier aspiración.

En este sentido, debe quedar claro que es el tiempo de vinculación en las áreas de que trata el artículo 48 numeral 4 del estatuto docente lo que determina la experiencia, no así la modalidad de la vinculación.

En todo caso, queda abierta la posibilidad para que los solicitantes eleven la reclamación judicial si alguno de los candidatos respecto de los cuales recae su inconformidad resulta elegido para el cargo de rector. Por tanto, podrían ejercer el medio de control de nulidad electoral ante la jurisdicción de lo

contencioso administrativo, si consideran que se ha configurado algún quebrantamiento al principio de legalidad.

De tal forma se da respuesta oportuna y de fondo a las inquietudes propuestas presentadas por **GABRIELA CHARRIS ROMERO, MATEO ACOSTA, SEBASTIAN RIATIGA, SAIN BARROS y FRANCISCO GARCÍA RENTERÍA** en relación con el listado oficial de candidatos.

3. LISTADO DEFINITIVO DE CANDIDATOS

Una vez estudiadas y resueltas las rectificaciones y reclamaciones presentadas no encontrando causal que las pueda invalidar, el Presidente del Comité de Garantía de Consulta somete a consideración la publicación del listado definitivo de candidatos del proceso de consulta para la selección de la terna de candidatos para designación del Rector de la Universidad del Magdalena para el periodo 2020-2024, quedando así:

APELLIDOS Y NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
GARCÍA RENTERÍA FRANCISCO FERNANDO	11.799.337
LIÑÁN FELIPE CALIXTO	85.453.436
SOSA GÓMEZ RODOLFO ENRIQUE	85.468.225
VERA SALAZAR PABLO HERNÁN	85.475.793

Decisión: Luego de ser analizado y debatido, los miembros del Comité de Garantía de Consulta deciden por unanimidad lo siguiente:

- Autorizar la publicación del listado definitivo de candidatos en el portal web <http://consulta.unimagdalena.edu.co/> link: *Listado definitivo de candidatos*.

4. PROPOSICIONES Y VARIOS.

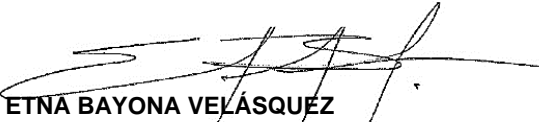
No se presentaron proposiciones por parte de los miembros del Comité.

Agotado el orden del día, sometido a consideración y aprobado por parte de los miembros del Comité de Garantía de Consulta el contenido del acta se da por terminada la sesión a las 12:00 M.


En constancia firman,


JOSE MIGUEL BÉRDUGO OVIEDO
Representante del Consejo Superior
Presidente


LUIS ARMANDO VILA SIERRA
Representante del Consejo Académico


ETNA BAYONA VELÁSQUEZ
Representante de los Docentes


FRANCISCO GARCERÁN VILLEGAS
Representante de los Estudiantes


MILENA DE LEÓN MENDOZA
Jefe de la Oficina de Control Interno


MERCEDES DE LA TORRE HASBUN
Secretaria Técnica